



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2015**

**TESIS OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

FERNANDO MIRANDA ALEJOS

ASESORA:

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2015

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. DIOGENES ARQUIMEDES JIMÉNEZ DOMINGUEZ
Presidente

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Secretario

Mg. PAUL KARL QUEZADA APIAN
Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas
por haberme dado la vida y la
sabiduría necesaria para seguir
adelante.

A la ULADECH Católica, por haber
recibido los conocimientos necesarios
en el logro de mis sueños el ser
profesional.

Fernando Miranda Alejos

DEDICATORIA

A mis padres, a quienes les debo todo,
y sus enseñanzas me sirven para seguir
en el camino correcto.

A mis hijos y esposa, quienes con su
amor infinito me dan la fortaleza de
continuar en la lucha de ser profesional.

Fernando Miranda Alejos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2015?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y baja; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, amparo, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of first and second instance judgments on amparo action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01756-2009-0-2501-JR-CI- 04, from the Judicial District of Santa - Chimbote; 2015 ?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium, medium and low; while of the second instance sentence: high, medium and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank, respectively.

Keywords: quality, protection, motivation, capacity and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Bases teóricas procesales	08
2.2.1.1. El proceso constitucional.....	08
2.2.1.1.1. Concepto	08
2.2.1.1.2. Fines.....	09
2.2.1.1.3. Clasificación	10
2.2.1.1.3.1. Procesos constitucionales de libertad	11
2.2.1.1.3.2. Procesos constitucionales orgánicos.....	11
2.2.1.2. El proceso de amparo	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Naturaleza jurídica.....	13
2.2.1.2.3. Características del proceso de amparo.....	13
2.2.1.2.4. Principios jurídicos aplicables en el amparo.....	14

2.2.1.2.5. Procedencia del proceso de amparo.....	15
2.2.1.2.5. Improcedencia del proceso de amparo.....	16
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.3.1. El juez	17
2.2.1.3.2. Las partes	18
2.2.1.3.2.1. Legitimación activa (demandante)	18
2.2.1.3.2.2. Legitimación pasiva (demandado)	19
2.2.1.4. La demanda de amparo	20
2.2.1.4.1. Efectos de la interposición de la demanda de amparo	21
2.2.1.4.2. Efectos procesales	21
2.2.1.4.3. Efectos sustanciales	21
2.2.1.4.4. Requisitos exigidos para la presentación de la demanda de amparo	21
2.2.1.5. Las excepciones en el proceso	22
2.2.1.5.1. Clasificación de las excepciones.....	23
2.2.1.6. La pretensión	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Clasificación de la pretensión	27
2.2.1.7. La prueba.....	27
2.2.1.7.1. Valoración de la prueba	28
2.2.1.7.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.7.2.1. Documento.....	29
2.2.1.7.3. La prueba en el amparo.....	29
2.2.1.8. La sentencia	31
2.2.1.8.1. Concepto	31
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia	32
2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.8.3.1. El principio de congruencia procesal.....	32
2.2.1.8.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.8.3.2.1. Funciones de la motivación	34
2.2.1.8.3.2.2. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa.....	35

2.2.1.8.3.2.4. La sentencia de amparo	36
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	37
2.2.1.9.1. Concepto	37
2.2.1.9.2. Fundamentos del medio impugnatorio	37
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios	37
2.2.1.9.4. La apelación.....	38
2.2.1.9.4.1. Recurso de agravio constitucional	39
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	40
2.2.2.1. Derecho de trabajo	40
2.2.2.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.1.2. Normas de alcance nacional que regulan el derecho al trabajo.....	41
2.2.2.2. El contrato de trabajo	43
2.2.2.2.1. Concepto.....	43
2.2.2.2.2. Elementos	43
2.2.2.2.3. Características	44
2.2.3. El despido arbitrario.....	46
2.2.3.1. Concepto.....	46
2.2.3.2. El despido según la Constitución Política del Perú	48
2.2.3.3. Características del despido.....	49
2.3. Marco Conceptual	50
2.4. Hipótesis	53
III. METODOLOGÍA	54
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
3.1.1. Tipo de investigación.....	54
3.1.2. Nivel de la investigación	55
3.2. Diseño de la Investigación.....	56
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	56
3.4. Técnicas e instrumentos de estudio.....	57

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos...	58
3.5.1. Del recojo de datos...	58
3.5.2. Plan de análisis de datos...	58
3.6. Consideraciones éticas...	59
3.7. Rigor científico...	60
IV. RESULTADOS	61
4.1. Resultados.....	61
4.2. Análisis de Resultados.....	84
V. CONCLUSIONES	86
Referencias Bibliográficas.....	88
Anexos.....	94
Anexo N° 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	95
Anexo N° 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de calificación.....	105
Anexo N° 3. Declaración de Compromiso Ético.....	116
Anexo N° 4. Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	117
Anexo N° 5. Matriz de Consistencia Lógica.....	129

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	72
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	78
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	80
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	80
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	82

I. INTRODUCCION

La investigación comprende el análisis de sentencias reales expedidas en un proceso constitucional (amparo) y forma parte de una línea de investigación. Asimismo, es importante precisar que la iniciativa por profundizar sobre estos temas, provino de las situaciones encontradas en diversos contextos, entre ellos los que se pasa a presentar:

En España, por ejemplo, se percibe la necesidad de tener un sistema que responda a las necesidades de desarrollo económico y sostenibilidad, para aproximarse a un auténtico Estado de Derecho que asegure las condiciones en favor de una democracia requerida; para ello la justicia es un elemento clave en el sistema jurídico, así se expresa Linde (2017) e inclusive agrega que, es una alarma injustificada considerar que la justicia española se encuentre al borde del abismo; como muchos exponen; para él, hace falta tomar medidas oportunas y con ello, evitar su probable descrédito similar al que ocurre en los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En Alemania, se resalta que la administración de justicia depende de la conciencia del juez mismo al actuar con verdadera independencia. Es, hasta cierto punto, la autoestima del juez la que le ayuda a mantener su independencia a pesar de las presiones que en ciertos casos pueda sufrir por la política o la opinión pública. Los jueces en Alemania gozan de gran prestigio. Esto los compromete a cumplir con sus obligaciones y actuar de forma independiente, para no perder esa aceptación y ese reconocimiento de los ciudadanos alemanes. (Losing, 2011).

La administración de justicia en República Dominicana presenta una realidad dispersa: Hay lentitud en los procesos judiciales, lo que provoca amontonamiento de expedientes, así como la existencia de leyes y códigos obsoletos y lejanos a nuestra realidad social, que imposibilitan una adecuada administración de justicia conforme a

los tiempos modernos, de garantías para el procesado y las víctimas y eficiencia del sistema. Por ende, existe un vasto inventario de leyes sin aplicación real. (Salcedo, 2018)

En relación al Perú, se afirma que: la gran responsabilidad política y social que tiene el Poder Judicial pasa por garantizar a nuestra sociedad que el derecho y la razón estén por encima de la violencia, del delito, de la extorsión, de la arbitrariedad y del caos. De ahí que para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, este poder del Estado es uno de los pilares fundamentales. Por eso, el deber imperativo de quienes tienen el gobierno institucional y de todos sus integrantes consiste en velar por la defensa irrestricta de su autonomía institucional y por la independencia de los jueces de la República. (Ticona, 2015)

Desde hace muchas décadas, pero últimamente con mayor énfasis, tanto la ciudadanía como los medios de comunicación social y los representantes políticos requieren del Poder Judicial una eficacia y comportamiento institucional acorde con los estándares internacionales sobre prestación de servicios de justicia. Estamos completamente de acuerdo en la necesidad de implementar una mejora continua de los servicios que presta el Poder Judicial, principalmente los dirigidos para las poblaciones con menores recursos y los sectores más vulnerables. (Ticona, 2015)

La manifestación a que se desarrollara una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciono que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las practicas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia. (Vizcarra, 2015)

Por consiguiente, de acuerdo a éstas pocas fuentes no hay duda que respecto a los fenómenos relacionados con la función jurisdiccional se vierten diferentes apreciaciones, lo que significa a su vez, conocer un poco más de cerca sobre lo que

realmente, pasa en estos contexto, al respecto, y conforme a la línea de investigación que impulsa la Universidad donde se hizo el presente trabajo, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013)

En el presente trabajo se intenta profundizar el conocimiento sobre un proceso judicial real, es por ello, que para su elaboración se utilizó el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, que registra un procesal constitucional de amparo, cuya decisión de primera instancia fue declarar fundada en parte la demanda; sin embargo al aplicarse la pluralidad de instancias, se obtuvo una segunda decisión, y en ella, se resolvió declarar improcedente la demanda.

Es por ello, que siguiendo las orientaciones de la línea de investigación el enunciado del problema de investigación fue, como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2015?

Para atender éste planteamiento, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2015.

Asimismo, seis objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justificó de la siguiente forma:

No es encomiable que un componente del orden jurídico sea percibido o enfocado, con expresiones poco alentadoras; puesto que el manejo de la potestad jurisdiccional tiene impacto no solo en los usuarios del servicio que brinda el Estado, sino también en la sociedad que lo conforma.

Ahora bien, si atraviesa por críticas situaciones, ese resultado tampoco es atribuible única y exclusivamente a quienes dirigen, conforman o laboran en esta institución del Estado; porque los principales productores de los problemas que atiende es la sociedad misma, donde no existe una cultura de responsabilidad, de acuerdo justo, o de utilizar los medios alternativos para resolver los conflictos, por el contrario hay tendencia de judicializarse, prácticamente todo, y en realidad, el Poder Judicial, al

parecer ya no se abastece, aunque se creen más dependencias.

Asimismo, esta problemática a atender, no solo proviene de la sociedad en particular, también proviene del Estado, donde en forma periódica, por ejemplo hay despidos de servidores que se resisten a perder su empleo, frente a las decisiones de las autoridades políticas que encabezan las instituciones del Estado, pero como se trata de una nueva gestión, cada vez hay ruptura de vínculos laborales, dichas reclamaciones engrosan la no poca lista de causas por atender.

Es decir los órganos jurisdiccionales se saturan, en estas condiciones obviamente los plazos no se cumplen o no hay una adecuada atención de parte de las autoridades jurisdiccionales, trayendo consigo una percepción negativa.

Por ello, en este trabajo, se pretende examinar con profundidad qué es lo que realmente condujo a la declaración de improcedencia, esto como es de esperar debe estar especificado en los componentes de las sentencias a examinar, ya que se tratan de decisiones contrarias a lo esperado por el justiciable.

De modo que los resultados, servirán para orientar futuras decisiones y para los que se están formando en la profesión, igualmente, aprender a examinar mejor los hechos, antes de formular una demanda, ya que el uso del proceso de amparo es restringido y por ende requiere de contar con todas las evidencias que propicien una decisión fundada en la razón y las evidencias que corroboran dicha razón, pues de no serlo, es preferible que la discusión sobre la pretensión planteada se discuta en otro contexto procesal, por haber flexibilidad en cuanto a plazos y actuación probatoria.

II. REVISION DE LA LITERATURA

Hasta el momento en que se elabora el presente trabajo no se han encontrado estudios exactos al que refiere el presente, sin embargo se han encontrado investigaciones cuyos temas investigados guardan relación con la variable en estudio, por este motivo se pasan a citar.

2.1. ANTECEDENTES

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Espinosa (2008) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, utilizó como unidad de análisis resoluciones casatorias de materia civil y laboral ecuatoriano, siendo sus conclusiones: 3) La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico... este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo... la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. 5)... Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación

correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

Toussaint (2007), presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”, utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal venezolano, expone la siguiente conclusión: La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general.

Quispe (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “El deber de independencia e imparcialidad”, utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal constitucional peruano, concluyendo que: 6) La exigencia de la debida motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de estructurar simbólicamente de modo total, sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo. 7) La exigencia de una celeridad no inusitada como elemento transversal que nos permite objetivar una transgresión al deber de independencia e imparcialidad, nos lleva a definir el factor tiempo en su otra vertiente de retardo, lo que nos permite conceptualizar la ausencia de presión temporal como una condición de posibilidad para la decisión independiente e imparcial.

Siguiendo la línea de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Leyva (2014) investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por violación al derecho contra el despido

arbitrario y la estabilidad laboral, en el expediente N° 00142-2012-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2014” dando como resultado la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, muy alta, y alta; y de la segunda sentencia, muy alta, muy alta, y alta. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue muy alta, y de la segunda, muy alta, respectivamente.

Asimismo, Alburqueque (2013) investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario expediente N° 00879-2010-0-2001-JR-CI-02, distrito judicial de Piura , Piura , 2013”, los resultados están organizados en tablas, donde se presentan las evidencias empíricas halladas en las sentencias en estudio; los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos para calificar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia, y el procedimiento previsto para determinar la calidad, donde el cumplimiento e incumplimiento de los parámetros han sido calificados asignándoles un valor numérico, lo cual ha permitido determinar que la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional

2.2.1.1.1. Concepto

El Proceso Constitucional puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolver acertadamente la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso. No obstante la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Abad, 2017)

El proceso constitucional representa una especie dentro del género de los procesos judiciales, y se concibe como aquel mediante el cual un tribunal constitucional, aplicando directamente la constitución como norma decisoria Litis, decide un conflicto en materias de su competencia. (Rosas, 2015)

Es la vía a través de la cual se despliega la potestad jurisdiccional del Estado. Se caracteriza porque su creación o configuración viene de la propia constitución y no únicamente de una norma legal. (Bastos et al, 2012)

Los procesos constitucionales garantizan la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, así lo señala nuestro Código Procesal Constitucional

2.2.1.1.2. Fines

El Código Procesal Constitucional señala que son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales

Su sustento se encuentra previsto en el artículo II del Código Procesal Constitucional Son fines de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución, y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

El Tribunal Constitucional señala que los procesos Constitucionales persiguen no solo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también comprenden la tutela objetiva de la Constitución. Pues la protección de los derechos fundamentales no solo es de interés del titular sino también para el propio Estado y para la colectividad en general, pues su transgresión supone afectación también al propio ordenamiento constitucional. Por ello bien puede decirse que, detrás de la constitucionalización de procesos como el de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, nuestra Constitución ha reconocido la íntima correspondencia entre la doble naturaleza (subjetiva-objetiva) de los derechos fundamentales y la doble naturaleza (subjetiva-objetiva) de los procesos constitucionales. Siendo que las dos vocaciones del proceso constitucional son interdependientes y se hacen necesarias todas las veces en que la tutela primaria de uno de los dos intereses (subjetiva-objetiva) comporte la violación del otro. (STC N° 0023-2005-PI/TC)

2.2.1.1.3. Clasificación

Los procesos constitucionales son tantos como los países existentes, sin embargo, afirma que los procesos constitucionales son los relativos a la defensa de la libertad individual: el habeas corpus, el amparo y habeas data. (García Belaunde, 2002)

Otro grupo lo constituyen los procesos que defienden la estructura del orden jurídico, su jerarquía y coherencia, su finalidad esencial de estas garantías es restituir los rangos de las distintas normas jurídicas que son incompatibles entre sí, y hacer que los mandatos jurídicos imperativos cumplan. Los procesos que corresponden a este tipo de grupo son el Cumplimiento, inconstitucionalidad, Acción popular y conflicto competencial.

En otras palabras, se clasifica a los procesos constitucionales de la siguiente manera:

2.2.1.1.3.1. Procesos constitucionales de libertad

Los que protegen derechos constitucionales o los llamados procesos constitucionales de la libertad:

- El Habeas Corpus, que protege la libertad individual y los derechos constitucionales conexos.
- El Amparo, que protege los demás derechos fundamentales distintos a la libertad individual.
- El Habeas Data, que protege el derecho a la intimidad mediante la protección de los datos almacenados en los bancos informáticos, así como el derecho a la información pública.

2.2.1.1.3.2. Procesos constitucionales orgánicos

Los que protegen la estructura del Estado o los denominados procesos constitucionales orgánicos:

- El Proceso de Cumplimiento, ubicado esquemáticamente como proceso constitucionalizado. Procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo.
- El Proceso de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas legales, que tiene rango de ley.

- La Acción Popular, que se interpone en dos casos, o por infracción de la Constitución y de la ley, o contra reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general.
- Los Procesos Competenciales, que proceden cuando una entidad pública invalida su esfera de atribuciones constitucionales por otra. (Gutiérrez, 2007)

2.21.1.2. El proceso de amparo

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso de Amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de particulares, con excepción de las libertades amparadas por el Habeas Corpus y el Habeas Data. (García, 2012)

El proceso de amparo procede contra el hecho de omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. Es improcedente contra las normas legales y resoluciones judiciales derivadas de un procedimiento regular. (Gaceta Jurídica, 2005)

Al ser procedente el amparo, no solo para reparar afectaciones sobre derechos constitucionales, sino también para contrarrestar aquellos actos u omisiones que “amenacen” vulnerar los derechos consagrados por la Constitución. En esta hipótesis estamos frente a la denominada Tutela Jurisdiccional Preventiva. (García, 2012)

Establecida como aquella tendiente a proteger derechos que aún no aparecen como lesionados, pero sobre los que concierne una posibilidad cierta e inminente de lesión. Con lo que queda entendida la Jurisdicción Constitucional no solo sirve para reparar

las lesiones de derechos, sino también para evitar que estas se produzcan; en razón de que la función respectiva no es suficiente para garantizar la paz social en justicia, como instrumento sustancial del Estado Constitucional de Derecho.

El amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos en la Constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante lesión o amenaza de particulares o el Estado. Además que es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias interponibles por cualquier persona, con trámite rápido, viable incluso contra el poder judicial.

2.2.1.2.2. Naturaleza jurídica

Es un proceso constitucional caracterizado por su urgencia y excepcionalidad, pues opera en defecto o ausencia de las vías ordinarias regulares. Su naturaleza residual ha sido reafirmadora por el Nuevo Código Procesal Constitucional. (García, 2012)

La protección de los derechos a través del proceso de Amparo no es ni debe ser la norma, sino la excepción. Más aun, en puridad, el recurso de amparo no es un instrumento para la protección de los derechos, sino un instrumento para corregir los errores que se puedan cometer en el interior del sistema de protección de los derechos diseñados por el constituyente.

2.2.1.2.2. Características

Las Características de la Acción de Amparo son:

- 1) En cuanto a su materia: jurídica
- 2) En cuanto al órgano competente: de naturaleza jurisdiccional
- 3) Protege los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- 4) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular
- 5) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.

- 6) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).
- 7) En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.
- 8) Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas.
- 9) En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.
- 10) El Amparo no es sólo el acto de protección emanado de una autoridad judicial, sino que comprende el reclamo y sus consecuencias, es el ejercicio de un derecho al que corresponde una obligación o deber correlativo. (Abad, 2017)

Se suman a las anteriores características:

- 11) Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.
- 12) Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy cortos, no admitiéndose articulaciones; con trato preferente por parte de los jueces.
- 13) Es subsidiario o residual: No basta con que existan otros procesos judiciales disponibles, lo que siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión. (Carrasco, 2012)

2.2.1.2.3. Principios jurídicos aplicables en el amparo

Los principios aplicables en el amparo constitucional son los siguientes:

- a) **Principio dispositivo o instancia de parte:** Se requiere instancia de parte para el inicio del proceso, por tanto la interposición de la demanda respectiva, conforme con el artículo 42° del Código Procesal Constitucional se debe interponer la demanda con los datos y anexos correspondientes.
- b) **Principio de agravio personal y directo:** agraviar es causar daño, es decir,

menoscabo patrimonial o de distinta naturaleza debiendo considerarse las circunstancias y modo como la autoridad estatal o el particular causa daño al afectado, y por tanto, el titular, en derecho de acción.

- c) **Principio de prosecución judicial de amparo:** Se tramita y ejecuta por medio de procedimientos y formas de orden jurídico. Sin embargo en atención a la naturaleza especial y preminente de los derechos fundamentales, se han optado por concederle al amparo una tutela de urgencia satisfactiva, dado que la decisión que recaiga en el principal debe ser definitiva.
- d) **Principio de definitividad del proceso de amparo:** se extiende a la jurisdicción civil, laboral, tributaria, etc. En razón de que las normas constitucionales son desarrolladas por las normas infraconstitucionales.
- e) **Principio de Estricto derecho de las resoluciones:** En cuanto a las resoluciones (sentencias) se apega finalmente a los términos de la demanda. En aplicación al principio de congruencia se impide al juez apartarse de los hechos y de los petitorios alegados por las partes al momento de sentenciar. (Abad, 2017)

2.2.1.2.4. Procedencia del proceso de amparo

En virtud del análisis a los artículos 2º, 3º y 4º del Código Procesal Constitucional, establece que el proceso de Amparo procede:

- Cuando se violen los derechos constitucionales por acción u omisión. Con este supuesto se refiere a una lesión o transgresión de un derecho constitucional. Esta situación implica alteración o restricción, el daño debe ser real, efectivo, concreto e ineludible; se excluyen los perjuicios imaginarios, supuestos o aquellos que estén fuera de una percepción objetiva.
- Cuando se amenacen derechos constitucionales por acción u omisión. El amparo opera en principio ante una transgresión; pero también actúa en circunstancias excepcionales contra una amenaza cuando ello resulta de inminente realización. Esto Constituye una expresión de la demanda Tutela Jurisdiccional

Preventiva, como complemento de la jurisdicción reparadora. El interés para obrar estaría conformado, no por el daño en sí, sino por el peligro de daño común.

- La amenaza materia del proceso de Amparo debe ser cierta y de inminente realización. Son los llamados “actos futuros inminentes” referidos a hechos próximos por ejecutarse, es decir, pasibles de realización en un futuro inmediato. (Carrasco, 2012)

2.2.1.2.5. Improcedencia del proceso de amparo

Los fundamentos de la improcedencia del Amparo Constitucional, en análisis de los artículos 5° y 47° del Código Procesal Constitucional es improcedente cuando:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
2. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfagan, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate de proceso de habeas corpus.
3. El agraviado haya incurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto a su derecho constitucional.
4. No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por el código y en el proceso de habeas corpus.
5. A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable.
6. Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional haya litispendencia.
7. Se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en Materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia del interesado.
8. Se cuestionan las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia Electoral, salvo cuando afecten derechos fundamentales por violación al debido

proceso.

9. Se trata de conflictos entre entidades de derecho público interno.

10. Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de habeas corpus.

11. La demanda se interpone en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por vía notarial u otro fehaciente al director del órgano de información. (Carrasco, 2012)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

La función de administrar justicia, la ejerce el juez, en representación del estado, quien es una persona natural y física a quien el estado le confiere la potestad de resolver los conflictos que son sometidos a su decisión.

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Art. VII, T.P. CPC.)

Son deberes de los jueces en el proceso:

- a) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.
- b) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que el código les otorga.
- c) Dictar resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
- d) Decidir el conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.

- e) Sancionar al abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo fraude.
- f) Fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El juez que inicia la audiencia de las pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuara el proceso, pero puede ordenar en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable. (Art. 50° CPC).

2.2.1.3.2. Las partes

Las partes son los sujetos del proceso, sin embargo no todos los que intervienen en un proceso son partes, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella.

El proceso es la relación jurídica entre las partes: una que pretende (acciona) y otra que contradice (se defiende). Por el principio de del contradictorio-esencial para la búsqueda de la solución – las dos partes se enfrentan delante del tercero imparcial: el juez (Tribunal), el otro sujeto del proceso. Si el proceso tiene por objeto final el de imponer derecho, y como más inmediato el de componer un litigio o satisfacer pretensiones, siempre nos encontramos con esa posición. (Vescovi, 2006)

En el Proceso constitucional de Amparo, las partes son entendidas como aquellos que tienen legitimidad activa y legitimidad pasiva. Así, la legitimación debería ser entendida como la capacidad de activar, o poner en marcha, un proceso constitucional concreto; o. como el derecho de acceder a la jurisdicción constitucional que otorga la posibilidad de iniciar un proceso y de disponer sobre la actividad alegatoria y sobre la pretensión procesal. (Béjar, 2015)

2.2.1.3.2.1. Legitimación activa (demandante)

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra

persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

En base a lo prescrito en los artículos 39° y 40° del C.P.C. que están facultados para interponer el proceso de amparo:

a) El afectado, en su condición de persona natural o física afectada en sus derechos constitucionales. Puede interponer el proceso directamente o a través de su apoderado no siendo necesaria la inscripción de la representación otorgada.

b) Las entidades afectadas. La constitución en vigor reconoce en puntuales dispositivos derechos fundamentales en cuanto sean aplicables a las personas jurídicas, hay también la llamada legitimación por sustitución (...) En definitiva las personas jurídicas si tienen legitimación para iniciar el Amparo en caso de atentado a sus derechos constitucionales no inherentes a la naturaleza de la persona.

c) Legitimación de terceros. cualquier persona sin necesidad de poder expreso cuando el afectado no pueda interponer por razones de imposibilidad física, ya sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por hallarse ausente del lugar o cualquier otra causa análoga , debiendo el afectado, una vez que se halle en posibilidad de hacerlo, ratificarse en la acción.

d) Legitimación del Defensor del Pueblo, conforme con lo prescrito por el artículo 40° último párrafo del C.P.C.

e) Legitimación y derecho al medio ambiente sano. Tratándose de Derechos constitucionales de naturaleza ambiental, o en otros derechos difusos puede interponer demanda de amparo cualquier persona. (Carrasco, 2012)

2.2.1.3.2.2. Legitimación pasiva (demandado)

En cuanto a la legitimación pasiva, puede ser demandado la autoridad, funcionario o

persona que vulnere o amenace un derecho constitucional. (Carrasco, 2012)

También afirma, que si bien es cierto los derechos fundamentales nacen para hacer frente a amenazas o agresiones de los poderes públicos, hoy en día enfrenta también las arbitrariedades que pueden cometer los particulares. De esta manera, el ámbito de protección del amparo no solo recae en el “poder público” sino también en el “poder privado”.

Sustentado en el artículo 200° de la Constitución siendo el sujeto procesal que ejerce el derecho de contradicción, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido.

6.2.1.3. La demanda de amparo

La finalidad a la cual apunta todos los procesos constitucionales (Artículo II del Título Preliminar del C.P.C.), conjuntamente con los principios publicísticos a que se contrae en su artículo III, recomiendan entender a la demanda de amparo en los siguientes términos, a saber: como la postulación de que una determinada autoridad, funcionario o persona ha generado un acto lesivo de un derecho fundamental. Más, para sustentar tal afirmación, el recurrente en el escrito de demanda, debe exponer los motivos de la controversia y acreditar ciertos requisitos mínimos, presentes todos ellos en el artículo 42° del Código procesal constitucional, tales como la individualización del demandante (inciso 2), del demandado (inciso 3), el órgano jurisdiccional encargado de resolver el conflicto (inciso 1), la fundamentación fáctica (inciso 4), y jurídica (inciso 5), y la pretensión requerida (inciso 6). Con base en ello la demanda postula ante el juez el amparo, para que este firme la concretización y restitución del derecho constitucional vulnerado o amenazado, a través de una orden concreta emitida, a través de una sentencia estimatoria. (Eto, 2013)

6.2.1.3.1. Efectos de la interposición de la demanda de amparo

La interposición de una demanda de Amparo, y no su solo emplazamiento, supone ya la generación de determinados efectos. (Eto, 2013)

Estos efectos pueden ser sustanciales (al fortalecer o acrecentarse el derecho del demandante) como procesales (al imponer una serie de relaciones jurídicas y consecuencia hacia las partes del proceso).

2.2.1.4.2. Efectos procesales

Los efectos procesales contemplados con la presentación de la demanda son:

1. Apertura del proceso.
2. Genera litispendencia.
3. Determina la competencia del juez Constitucional.
4. Fija la jurisdicción respecto al proceso del accionante
5. Determina la apertura de la instancia y el carácter de urgencia del proceso de amparo.
6. Fija el objeto del proceso o da lugar a la posterior aplicación del principio de congruencia.
7. Limita los objetivos de la prueba. (Eto, 2013)

2.2.1.4.3. Efectos sustanciales

Los efectos sustanciales son:

1. Interrupción de la prescripción
2. Pone fin a la posibilidad optativa del actor. (Eto, 2013)

2.2.1.4.4. Requisitos exigidos para la presentación de la demanda de amparo

A diferencia del proceso de Habeas Corpus, cuya demanda puede presentarse por

escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicaciones u otros idóneos (artículo 27° del C.P.C.), en el proceso de constitucional de amparo, el legislador ha optado por establecer ciertos contenidos mínimos que debe reunir el postulatorio. (Eto, 2013)

Esos requisitos se encuentran contemplados en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional, que señala:

“La demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación del juez ante quien se interpone;
- 2) Nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del presente código;
- 4) La relación numerada de los hechos que hayan producido o estén en vías de producirse la agresión del derecho constitucional;
- 5) Los derechos que se consideran violados o amenazado;
- 6) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- 7) La firma del demandante o de su representante, o de su apoderado, y la del abogado.

En ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del Juzgado o la Sala Competente.

2.2.1.5. Las excepciones en el proceso

El artículo 53° del Código Procesal Constitucional establece que si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días, esta norma es concordante con el artículo 10° de la norma señalada que establece que las excepciones y defensas previas se resuelven previo traslado en la sentencia.

No se admitirá prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Promovida la excepción de incompetencia, el juez le dará trámite, previo traslado al demandante por el plazo de dos días; con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, dictará un Auto de Saneamiento Procesal en el que se anule lo actuado y se dé por concluido el proceso.

La excepción de la exigibilidad del agotamiento de la vía previa, en caso de normas auto aplicativas. Pues al ser susceptibles de afectar derechos fundamentales con una sola vigencia, el tránsito por esta vía podría convertir en irreparable la agresión. Más aún, al no requerir actos concretos de afectación, haría inviable un pronunciamiento por parte del Tribunal Administrativo. (Carrasco, 2012).

2.1.1.5.1. Clasificación

El artículo 446° del Código Procesal Civil establece las excepciones y defensas previas disponibles. Nótese esta clasificación:

1.- Incompetencia: La competencia a “es una calidad inherente al órgano jurisdiccional, y consiste en la aptitud para ejercer válidamente la jurisdicción. Es decir, no basta que un órgano jurisdiccional sea tal para que pueda actuar en cualquier proceso válidamente, para tal efecto es necesario que cumpla con cierto número de requisitos, los que suelen denominarse elementos de la competencia. Estos son cinco: la cuantía, la materia, el turno, el grado y el territorio”.

2. Incapacidad del demandante o su representante: señala que “esta no es otra cosa que la aptitud que tienen los intervinientes en el proceso, específicamente las llamadas partes procesales, para realizar actividad jurídica válida al interior precisamente del proceso. Por cierto no todos los sujetos de derecho tienen la calidad

de parte material, es decir son parte de una relación jurídica sustantiva, tienen capacidad procesal”.

3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o el demandado:

Esta excepción vinculada con la antes precisada que a diferencia de ella está referida a la ausencia (defecto) o en la insuficiencia (imperfección de la representación procesal de quien actúa en nombre del demandante.

4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda: Se presentará en el caso en el cual los hechos que sustentan su pretensión y los fundamentos de la misma no fueran claramente expuestos al momento de interponer la demanda, lo que no se solicita aquí es la comprobación de los hechos alegados por la parte recurrente sino que exista una exposición definida precisa, ordenada y clara de lo que se solicita.

5. Falta de agotamiento de la vía administrativa: Es el incumplimiento del recurrente de acudir previamente por el procedimiento administrativo antes de acudir al Poder Judicial. El artículo 45° del Código Procesal Constitucional establece que el amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas y si hubiere duda sobre el agotamiento de esta, el Juez preferirá dar trámite a la demanda de amparo.

6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado: En este caso una de las partes cuestiona la intervención de la otra porque no es titular de la pretensión que está reclamando o debería hacerlo otra persona, a diferencia de la que se da en materia procesal civil aquí no se da el caso en que sean dos o más las personas que deban ser parte en el proceso constitucional, ya que generalmente son derechos personalismos, con la excepción del caso en que se demande por amenaza o la violación de derecho al medio ambiente u otros derechos difusos.

En el proceso de cumplimiento cualquier persona puede iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos y directamente por la

persona a cuyo favor se expidió el acto administrativo.

7. Litispendencia: Se daría esta figura en los casos en los que entre las mismas partes y con el mismo interés se esté discutiendo el mismo petitorio en otro proceso.

8. Cosa Juzgada: “(...) esta excepción lo que permite al demandado es denunciar que el interés para obrar del demandante ya no existe, dado que lo hizo valer en el anterior proceso, en donde quedo totalmente agotado al haberse expedido un pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la controversia.”

9. Desistimiento de la pretensión: El desistimiento es la declaración expresa que realiza el demandante respecto de su pretensión, por lo que una vez efectuada mal podría esta parte recurrir nuevamente ante la instancia judicial para solicitar un derecho del cual ya renunció.

El desistimiento en los procesos de Amparo y Habeas Data está permitido, así lo establece el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, más en el caso del proceso de cumplimiento solamente ha de admitirse cuando se refiera a actos administrativos de carácter particular.

10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción: Aquí haremos la salvedad correspondiente, puesto que esta excepción no es aplicable a los procesos constitucionales, en primer lugar porque la protección y amparo de las garantías constitucionales no son objeto de conciliación.

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden o a un centro de conciliación debidamente acreditado o ante el Poder Judicial a través de sus correspondientes juzgados de paz letrados con la finalidad de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

11. Caducidad:

“La caducidad es una institución de derecho material -dice Monroy-; referida a actos, instituciones o derechos, siendo en este último caso su uso más común e interesante para el proceso. Precisamente en este caso se caracteriza porque extingue el derecho material como consecuencia del transcurso del tiempo. Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada”

12. Prescripción extintiva: Figura ligada al transcurso del tiempo a diferencia de la institución anterior esta destruye la pretensión es a decir del Maestro Monroy la posibilidad de exigir judicialmente algo sustentado en un determinado derecho sin afectar a éste, y lo que en el fondo se alega es la ausencia de interés para obrar.

El artículo 44° del Código Procesal Constitucional establece como plazo de prescripción para la interposición de la demanda de amparo o habeas data sesenta días hábiles de producida la afectación del derecho. (Monroy, 2003)

Pero una vez más vemos que esta es una causal de improcedencia de la demanda cuando el Juez la advirtiera conforme lo establece el inciso 10 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Es el acto procesal por medio del que, la demandante, en el ejercicio de su derecho de acción, manifiesta su consideración subjetiva de derecho, solicitándolo en la demanda, produciendo así determinadas consecuencias jurídicas.

La pretensión es la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción. (Camacho, 2016)

La pretensión es aquel acto por medio del cual, una persona afirma ser titular de un derecho de interés jurídico, pidiendo a un juez el reconocimiento del mismo como cosa juzgada en relación a otra.

2.2.1.6.2. Clasificación de la pretensión

La pretensión se puede clasificar en:

Pretensión de rango material

Conocida también como la pretensión sustancial, en la que, el demandante exige al demandado el cumplimiento de un derecho, pero sin necesidad de intervención del órgano jurisdiccional.

Pretensión de rango procesal

Es aquella pretensión que se ejerce ante el órgano jurisdiccional mediante la interposición de una demanda, por la que se reclama el reconocimiento de un derecho de interés jurídico. (Oliva, 2008)

La pretensión es aquella manifestación clara de voluntad de la demandante en vista a solicitar el reconocimiento de un derecho que vea vulnerado por el demandado.

2.2.1.7. La prueba

La prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los

hechos que sirven de base operativa al proceso civil.

La prueba es la actividad que desarrolla tanto el demandante como el demandado dentro del proceso, con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de los puntos de vista sobre la realidad como se han producido los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de la misma, respectivamente. (Carrión, 2007)

Dado que la actividad probatoria corresponde primordialmente a las partes y no al Juez, se entiende a todos los efectos que pesa sobre ellas una verdadera carga como es la de alegar y probar aquellos elementos fácticos que más convengan a su pretensión.

2.2.1.7.1. Valoración de la prueba

El artículo 197 del Código Procesal Civil regula la valoración de la prueba en lo referente a que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solamente serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez.

Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para que, a partir de dicha evaluación, el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en Litis: nada obsta a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y soslayasen las pruebas actuadas por la otra parte, no sólo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, de acuerdo a

lo dispuesto en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

La valoración de la prueba le permite al juez, contrastar las pruebas presentadas en los hechos que las partes describen, para posteriormente, llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso. (Carrión, 2007)

Este derecho apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor.

Constituye un derecho básico de los justiciables, producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso tienen derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Carrión, 2007)

La prueba viene a ser todo medio idóneo jurídicamente con el que se busca dar certeza sobre el derecho solicitado a un órgano judicial.

2.2.1.7.2. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

2.2.1.7.2.1. Documento

A. Concepto

Documento es todo objeto que ofrece información. Es una noción compleja, difícil de delimitar. El origen etimológico de la palabra está en el término latino "docere", que significa "enseñar".

B. Clases de documentos

- Documento Público

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

- Documento Privado

El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades.

No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público

2.2.1.7.3. La prueba en el amparo

Corresponde al demandante la carga de la prueba, para que el juez deba proceder a la protección del Derecho Constitucional invocado. El breve trámite de este proceso no contempla la existencia de una etapa procesal definida en la cual puedan ofrecerse o actuarse las pruebas correspondientes. Si se requiere actuar amplio material probatorio, el actor deberá acudir a un procedimiento diferente, obviando el amparo. La prueba que se adjunta debe ser inmediata, instantánea y autosuficiente, vale decir que no requiera de actuación. (Carrasco, 2012)

Inclusive el Tribunal Constitucional, ha establecido “solo procede estimar la demanda cuando la violación o amenaza de violación de los derechos fundamentales resulta evidente y plenamente acreditados con las instrumentales acompañadas a la demanda o recabadas durante el proceso”. (STC Exp. N° 3242-2004-AA)

En el proceso de amparo no hay etapa probatoria. Solo se admitirán medios de prueba que no requieran actuación. (Gaceta Jurídica, 2008).

Sin embargo, si el juez lo estima necesario ordenara la ejecución de diligencias sobre sobre actuaciones probatorias, sin que ello afecte la duración del proceso.

Y a pesar de que todas las resoluciones deben ser notificadas en su oportunidad a las partes (artículo 14° del C.P.Const.), no se requerirán la notificación de las diligencias sobre actuaciones de pruebas (artículo 9° del C.P.Const.).

Por otro lado, el juez podrá admitir medios probatorios que acrediten hechos trascendentales para el proceso y que hayan ocurrido con posterioridad a la demanda, siempre que no requieran actuación y los incorpora al proceso principal o al procedimiento cautelar. La admisión de nuevos medios de prueba por parte del juez, si se debe ser notificado a la contraparte antes que se emita la resolución que pone fin al grado (artículo 21° del C.P.Const.).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Es el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. (Gutiérrez, 2007)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica,

mediante su decisión final o síntesis. (Matheus, 2009)

2.2.1.8.2. Estructura

La estructura de la sentencia comprende: la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.3.1. El principio de congruencia procesal

Es la relación de correspondencia entre lo solicitado y lo resuelto.

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Este principio forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Este principio delimita las facultades resolutorias de los órganos jurisdiccionales, por los que debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. (Aliste, 2011)

Este principio estriba en que su dictamen debe basarse en concordancia con la demanda, contestaciones formuladas entre las partes; y que no contengan ni resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

2.2.1.8.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Son los razonamientos del juzgador tanto de derecho como de hecho ante un petitorio en un conflicto de intereses. (Béjar, 2015)

El debido proceso exige que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho a una sentencia razonable. El debido proceso procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

El juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, con razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. (Zavaleta, 2013)

Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

Las razones de derecho objetivas y certeras anotadas, el juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. (Guzmán, 2014)

La motivación jurídica es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica. (Aliste, 2011)

La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: la motivación psicológica en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; así como la motivación jurídica, como razones justificadas de la decisión del juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el juez establece la verdad objetiva; y la motivación sobre el derecho en cuyo ámbito el juez establece la voluntad objetiva de la norma. (Osterling, 2010)

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Vargas, 2011).

2.2.1.8.3.2.1. Funciones

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (Béjar, 2015)

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos

judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Zavaleta, 2013)

No basta con que la motivación sea jurídica, o fundada en derecho, y más o menos exhaustiva sino que, también ha de ser racional, no arbitraria. Respecto a la exigencia de racionalidad y no arbitrariedad de la motivación de las sentencias, cabe también añadir que, como es sabido, el derecho a la tutela judicial efectiva integra el derecho de los justiciables a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución fundada en Derecho que no incurra en motivación irrazonable.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Aliste, 2011)

La motivación debe ser adecuada y suficiente, en función de las cuestiones que se susciten en cada caso concreto, constituye una garantía esencial para el justiciable.

La motivación está referida en dar razón del Derecho judicialmente interpretado y aplicado con la finalidad de evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad del juzgador. (Béjar, 2015)

Las resoluciones judiciales han de ajustarse a un canon de razonabilidad y a la proscripción de cualquier interpretación arbitraria o infundada, teniendo que ser racionales, no arbitrarias y fundadas en Derecho. (Zavaleta, 2013)

2.2.1.8.3.2.2. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa

Dentro de los elementos de una sentencia están: la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso, la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso y el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar

a la decisión.

La sentencia objetiva debe estar configurada en un juez predeterminado por la ley, la motivación razonada y adecuada; y la concreción del valor justicia con los otros valores y principios concurrentes. (Guzmán, 2014)

2.2.1.8.3.2.4. La sentencia de amparo

La sentencia, por principio, constituye el acto jurisdiccional por excelencia. (Eto, 2013). Y, mediante ella, se resuelve definitivamente el conflicto y se satisfacen, mediante la aplicación del derecho, las pretensiones o defensas deducidas por las partes.

La sentencia en el proceso de amparo es uno de los capítulos más conflictivos, toda vez que sus principios, formas, efecto, particularidades dependen del sistema constitucional donde se apliquen. (Gozaini, 2004)

La sentencia de amparo es toda aquella resolución que pone punto final al proceso constitucional de amparo, sea en sede judicial, o en sede constitucional. (Eto, 2013)

A ellos agrega, la sentencia constitucional básicamente similar a la que establece el Código Procesal Civil, que define la sentencia como aquella resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha ido más allá y complementando su definición sosteniendo que los fallos en materia constitucional rebasa con largueza la satisfacción de un interés particular o beneficio de un grupo, ya que teleológicamente resguardan los principios y valores contenidos en la Constitución que, por tales, alcanzan a la totalidad de los miembros de la colectividad política.

La sentencia es el fin del proceso judicial por medio del que se declara fundada o infundada una pretensión judicializada.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

La existencia de los medios impugnatorios a lo largo del trámite de los procesos judiciales hace referencia a la voluntad de las partes para cuestionar alguna resolución judicial cuyos efectos estima le causan agravio. En tal sentido, los medios impugnatorios se presentan como herramientas hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancia, recogiendo en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución, traduciéndose en instrumentos procesales que permiten a las partes, cuestionar la decisión recaída en alguna resolución judicial con lo que se encuentran en desacuerdo, sea por la exigencia de un error o un vicio, de fondo o de forma que consideran debe ser avaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o en su inmediato superior. (Eto, 2013)

2.2.1.9.2. Fundamentos del medio impugnatorio

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios

La doctrina, así como la regulación de nuestro Código Procesal Civil (aplicable en forma supletoria a los procesos constitucionales, según lo dispone el artículo IX del Título preliminar del Código Procesal Constitucional), hace mención a la existencia

de dos clases de medios impugnatorios, cada uno de los cuales tiene una finalidad específica frente a los actos procesales desarrollados al interior de todo el proceso jurisdiccional. Así encontramos a los remedios y los recursos. (Eto, 2013)

Los remedios son medios impugnatorios que sirve para atacar actos procesales no contenidos en resolución, y tiene por objeto “obtener la destrucción de acto procesal, por medio de una declaración rescisoria o de nulidad. (Monroy, 2003)

Los recursos, en cambio, son remedios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales contenidos en resoluciones. Su finalidad es “sustituir la decisión o mandato contenido en el acto procesal impugnado, en atención a la injusticia contenida en este”.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

2.2.1.9.4. La apelación

La apelación es un recurso que tiene por finalidad materializar el derecho a la pluralidad de instancias. Este tipo de recursos procederá frente a los autos y sentencias, pues estos se deciden, y por tanto se motivan, a alguna cuestión necesaria para dar validez a una relación procesal, un medio de prueba o la solución de una pretensión. (Eto, 2013)

Cuando el justiciable no se encuentra de acuerdo con lo resuelto por el juez en la sentencia, es común la presentación de la apelación como medio de impugnación

para que el juez ad quem, finalmente, revoque lo resuelto por juez a quo.

La impugnación, garantiza la regularidad de la producción normativa respecto a uno de los preceptos individuales, el fallo, creación por antonomasia de los magistrados judiciales. (Hitters, 2004)

2.2.1.9.4.1. Recurso de agravio constitucional

El recurso de agravio constitucional es un recurso de carácter extraordinario que, por regla general, procedente frente a las resoluciones denegatorias o desestimativas entendidas estas como resoluciones improcedentes o infundadas , emitidas en segunda instancia en los procesos constitucionales de la libertad. Dichas reglas se desprenden del artículo 202° inciso 2) de la Constitución y el artículo 18° del Código procesal Constitucional, estableciéndose, prima facie, la legitimidad únicamente al demandante vencido. Por lo menos así fue la voluntad del poder constituyente que solo otorgo el derecho a usar este excepcional recurso al justiciable que le fuere denegada su pretensión de tutela en sede jurisdiccional ordinaria. (Eto, 2013)

Es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. Este medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisarla resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de habeas corpus, de habeas data o de cumplimiento, según lo dispone el lo dispone el Artículo 202° Inciso 1) de la Constitución y el Artículo 18° del Código Procesal Constitucional.

Los medios impugnatorios son aquellos medios presentados en un proceso judicial para la revisión pertinente de una decisión que vulnera un derecho.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derecho al trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

El trabajo es el instrumento mediante el cual el trabajador y su familia obtienen la subsistencia y bienestar. El trabajo es considerado como una actividad inherente al ser humano, quien recurre a su esfuerzo como principal y tal vez, único medio de subsistencia y satisfacción de sus necesidades. (Elías, 2013)

El trabajo como derecho fundamental se encuentra consagrado en la Constitución peruana en el artículo 2, inciso 15 que establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con arreglo a ley, y el artículo 22 que prescribe que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. (Bastos, 2012)

El derecho al trabajo ha tenido una interpretación constitucional que ha evolucionado notablemente, a tal punto que es, seguramente, el derecho que suele ser más utilizado por el Tribunal Constitucional en las sentencias de amparo laborales. Diríamos que, de un derecho interpretado tradicionalmente como programático o de preceptividad aplazada, se ha pasado a un derecho con un contenido concreto, inmediato y exigible mediante acciones de garantía. (Toyama, 2015)

Se está ante un derecho que aparece recogido en las normas internacionales sobre derechos humanos. De los instrumentos más relevantes para efectos de apreciar los alcances del derecho comentado, tenemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos destaca que comprende la libertad de elección del trabajo en

condiciones equitativas y satisfactorias así como protección contra el desempleo (artículo 23); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizarlo, debiendo figurar la orientación y formación profesional, la ocupación plena y productiva (artículo 6); y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que el derecho del trabajo incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna, que importa orientación vocacional para alcanzar un pleno empleo, proyectos de capacitación y programas de atención familiar (artículo 6). (Guerrero, 2013)

El derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo.

2.2.2.1.2. Normas de alcance nacional que regulan el derecho al trabajo

El derecho al trabajo se encuentra consagrado en el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, mandato que se encuentra reforzado por lo prescrito en el artículo 59 de la misma Carta Magna, que precisa que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.

Para ejercer acción con el objeto de proteger el derecho al trabajo, se ha dado la denominada Nueva Ley Procesal del Trabajo, promulgada mediante la Ley N° 29497 el 15 de enero de 2010.

Con esta nueva ley, que desplaza a la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), se implementa un proceso laboral con las siguientes características: Rapidez, concentración, simplicidad del proceso, se pone en práctica la oralidad y la dinámica probatoria.

Las ventajas que ofrece la implementación de esta nueva norma, destacando la prevalencia de la oralidad, ampliación y legitimidad y comparecencia, prevalece el fondo sobre la forma dentro de los alcances del debido proceso, fortalece el principio de inmediación; además de ello resalta el rol protagónico del Juez y concentración de actos y audiencias, obteniéndose de esta forma la conclusión del proceso en aproximadamente seis meses, posibilitando además la obtención de todo tipo de medidas cautelares. (Toyama & Vinatea, 2012)

Además de la norma mencionada, se encuentra el proceso de amparo para proteger el derecho al trabajo al ser un derecho fundamental consagrado en la Constitución, puede ser susceptible de ser tutelado a través del proceso constitucional de amparo. Sin embargo el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, ha determinado en reiterada jurisprudencia, y en sentencias con carácter de precedente vinculante, que existen determinados casos en los que procede el amparo como medio de tutela del derecho al trabajo.

El trabajador tendría derecho a interponer una acción judicial en la vía del proceso abreviado solo en los casos en donde habría sido víctima de un despido incausado o un despido fraudulento, agregándole además el despido nulo que ya era de su competencia. (Toyama & Vinatea, 2012)

2.2.2.2. El contrato de trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Es el acuerdo voluntario entre dos partes: el trabajador y el empleador. El trabajador es necesariamente una persona natural que se compromete a prestar sus servicios en forma personal así como remunerada. Por su parte, el empleador puede ser una persona natural o jurídica que se obliga a una contraprestación, es decir, se obliga al pago de una remuneración. (Rodríguez y Quispe, 2009)

El contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada “trabajador” enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado “empleador” se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales. (Ávalos, 2012)

Es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por la cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (trabajador) y la otra (empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (Toyama & Vinatea, 2013)

2.2.2.2.2. Elementos

Los elementos que deben concurrir para considerar como tal un contrato de trabajo.

Este análisis fue realizado en la Sentencia N° 3297-2007-PA/TC de fecha 30 de marzo de 2009, en la cual se describe lo siguiente:

Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud del cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel, de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. (Tribunal Constitucional, 2009)

Ratificando lo anterior, en la Sentencia N° 01193-2011-PA/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2012, lo siguiente: Para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes, encubierta mediante un contrato civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, algunos de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación o la forma en la que esta se ejecuta; b) integración (...) en la estructura organizacional de la (supuesta empleadora); c) prestación ejecutada dentro de un horario (...); d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales (...) para la prestación de servicios; f) pago de remuneración (...); y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud. (Tribunal Constitucional, 2011)

2.2.2.2.3. Características

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por el cual una de ellas se compromete a prestar sus

servicios de forma personal y remunerada (el trabajador) y la otra (empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (Toyama & Vinatea, 2013)

Al igual que la doctrina, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR (27/03/97) también trata sobre el contrato de trabajo y regula los elementos que han de reunirse para que un contrato se considerado con connotación laboral. Es así que el artículo 4 prescribe “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...).”

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres: la prestación personal de servicios, el vínculo de subordinación o dependencia y la remuneración. (Toyama & Vinatea, 2013)

El contrato de trabajo, con sus elementos componentes; difieren de los demás contratos regulados por la ley nacional, principalmente con el contrato de locación de servicios que se encuentra regulado por el artículo 1764 del Código Civil.

El artículo 1764 del Código Civil prescribe que por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

2.2.2.3. El despido arbitrario

2.2.2.3.1. Concepto

A lo largo de la evolución histórica del derecho laboral se ha tratado temas que surgen del mismo contrato laboral, como son los temas de remuneración, beneficios sociales, etc. Pero la extinción de la relación laboral es un tema que no surge de la relación contractual laboral sino del cese de la misma. La trascendencia individual y social que se atribuye, con evidente realismo, al despido ha determinado que en esta figura se concentren, en mayor medida, los esfuerzos del legislador para rodearla de exigencias sustantivas y formales que, a su vez, constituyan para el trabajador garantías destinadas a protegerlo frente a decisiones extintivas del empleador que sólo tengan como fundamento la discrecionalidad de su voluntad. (Toyama, 2015)

Desde la perspectiva de que el despido del trabajador comporta la manifestación de un poder que se reconoce al empleador podemos distinguir, en la evolución de la protección contra el despido, tres grandes etapas o momentos, determinados en función de la amplitud o intensidad de dicho poder. Estas etapas son las siguientes: a) el despido: poder absoluto, b) el despido: poder limitado, y c) el despido: poder excepcional.

En sentido general, poder señalar que el despido, es aquel acto por medio del cual el empleador pone fin o extingue la relación laboral existente con un determinado trabajador, pudiendo producirse por diferentes motivos que atañen a la decisión unilateral del empleador, que en la mayoría de casos implícitamente se constituye en un acto arbitrario, que contraviene la normatividad vigente y ocasiona grave perjuicio al trabajador. (Haro, 2010)

Se trata del rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, (calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora. (Blancas, 2002).

Debe añadirse, según el mismo autor, que el despido es "una institución causal" en cuanto sólo se admite como facultad o potestad del empleador en la medida que se configure una "causa justa" que habilite el ejercicio de la misma". Este último aspecto importa una de las manifestaciones del derecho al trabajo reconocido por el artículo 22° de la Constitución, en el sentido de que nadie puede ser despedido sino por causa justa. Debemos decir que el despido se produce porque existe una situación de conflicto en la relación laboral, donde el trabajador deja de prestar sus servicios por decisión del empleador, esta decisión puede ser justificada si se han presentado las causales que configuran la extinción del contrato de trabajo, pero si la decisión del empleador es arbitraria nos encontramos ante un despido lesivo de derechos constitucionales. (Guerrero, 2013)

Es importante resaltar y señalar que para nuestro sistema legislativo laboral opta por reconocer al despido como un poder excepcional del empleador. Por otro lado el despido legal, aquel que el trabajador debe aceptar sin reclamo alguno, sólo será aquél que se base en una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada, según lo señalado en el artículo 22° de la LPCL. Así mismo el artículo precedente señala que " la causa justa sólo puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. Entonces, el poder de despedir es legítimo sólo cuando hay causa justa. Coherente con esta opción, el «despido arbitrario» como su mismo nombre lo indica es un despido discrecional que ha de reputarse ilegítimo dentro del ordenamiento. Y tanto es así que éste debe ser indemnizado (artículo 34° LPCL).

2.2.2.3.2. El despido según la Constitución Política del Perú

Según el Artículo 23°, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Esta disposición es una de carácter programático, que coloca como responsabilidad del Estado la promoción de condiciones para el progreso social y económico, con incidencia en las políticas de empleo productivo y de educación para el trabajo. (Guerrero, 2013)

El marco de esta disposición trasciende el campo estrictamente laboral y se complementa con otras disposiciones constitucionales relativas al derecho al trabajo (artículo 22), la actuación de los poderes públicos en cuanto diseñan y ejecutan las políticas públicas, así como con disposiciones del régimen de economía social de mercado, en el que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa (artículos 58 y 59) y las políticas educativas y de formación profesional a fin de mejorar los niveles de aprendizaje para incorporarse a la actividad laboral. (Haro, 2010)

En efecto, las políticas a cargo de los poderes públicos se dirigen a cumplir la previsión del derecho al trabajo que tienen los individuos frente al Estado. Desde esta perspectiva hay una necesaria complementariedad y desarrollo. Es más, el derecho al trabajo resulta ser un presupuesto para la aplicación de las políticas de

empleo y estas revisten un carácter instrumental para la plasmación del derecho al trabajo, como lo anota con precisión Sastre en referencia a la Constitución española. (Toyama, 2015)

2.2.2.3.3. Características del despido

Posee las siguientes características:

a) Es un acto unilateral; pues la extinción se produce por la sola voluntad del empleador sin participación alguna del trabajador, pero siempre por las causas que la ley señale.

b) Es un acto recepticio; su eficacia está relacionada con la efectiva comunicación del empleador al trabajador que va ser despedido.

c) Es un acto constitutivo; pues el empleador no tiene que solicitar o proponer el despido a otra instancia, siendo él quien extingue la relación jurídica laboral.

d) Es un acto extintivo; la relación laboral se extingue ad futurum, por el acaecimiento de hechos posteriores a la celebración del contrato de trabajo, de ser el caso. (Dueñas, 2013)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante**

su **tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa, porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación

Es exploratoria - descriptiva

Exploratoria, porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva, porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del

fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental, porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal, porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003). En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por

sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Cuarto Juzgado Civil, de la Corte Superior de Justicia del Santa.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de amparo, según el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de amparo. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f).

En su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases. Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad). (Lenise, Quelopana, Compean & Reséndiz, 2008)

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación

entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA/ CUARTO JUZGADO CIVIL</p> <p>Expediente : 2009-01756-0-2501-JR-CI-4 Especialista : X Demandado : B Demandante : A. Materia : AMPARO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: Chimbote, veintiocho de setiembre del año dos mil nueve</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Resulta de autos, que por escrito de fojas setenta y tres y siguientes, A interpone demanda de AMPARO contra B; por la supuesta violación del Derecho al Trabajo; en tal sentido pretende se le restituya su derecho reponiéndole en su puesto de trabajo en las mismas funciones que venía desempeñando antes de su ilegal separación; más el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir.</p>	<p>11. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>				X			06			

	<p>Admisión y traslado de la demanda. Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita-, por resolución número uno de fojas setenta y nueve se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere el traslado de la misma a la parte demandada, a quien se le notificó conforme se advierte de la constancia de notificación de fojas ochenta y uno.</p> <p>Otras actuaciones procesales Mediante resolución número dos de fojas ciento cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, quien fundamenta su defensa conforme a los argumentos que expone en su escrito de fojas noventa y dos y siguientes; por lo que se verifica que el expediente se encuentra expedito para sentenciar, luego que además, se resolviera las excepciones deducidas mediante resolución número cuatro que antecede.</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>										

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Proceso Constitucional</p> <p>Preliminarmente es preciso remarca que los Procesos Constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales; y específicamente el de AMPARO procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza u vulnera un derecho reconocido por la carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a los dispuesto en el artículo 1º del Código Procesal Civil Constitucional y el artículo 200º inciso 2) de la Constitución Política del Perú.</p> <p>SEGUNDO: Naturaleza Excepcional del Proceso de Amparo</p> <p>Con la vigencia del nuevo Código Procesal Constitucional que supone un cambio en el régimen legal del proceso de aparo, al determinar la SUBSIDIARIDAD para la procedencia de las demandas de amparo; cambiando el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo; en concordancia con lo previsto en el artículo 5º, inciso 2) del Código procesal Constitucional, que establecen que no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado; sobre el partículas, el Tribunal Constitucional ha precisado que : “(...) tanto lo que estableció en su momento la ley N° 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Perú de Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesto por el demandante, ésta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”</p> <p>TERCERO: Determinación de la Procedencia de la pretensión</p> <p>En tal virtual, revisando el escrito de demanda de fojas setenta y tres y siguientes, se advierte que lo pretendido concretamente por el actor es que se le reincorpore a su puesto de trabajo en las mismas funciones que desempeñaba antes de separación. En tal sentido, resulta propicio tener en consideración que el segundo párrafo del artículo 37º, de la ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972; establece que, “Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.(subrayado nuestro)</p> <p>Por consiguiente, de acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privado, establecidos en los fundamentos 7º a 20º de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 0206- 2005-PA/TC, que constituye Precedente Vinculante, este juzgado considera que, en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>presente caso, resulta procedente efectuar la verificación de la afectación del derecho constitucional alegado. Para ello, cabe precisar que este juzgado, en este caso concreto, hace las veces de Órgano Constitucional, empero, no realiza una calificación del despido como arbitrario en los términos establecidos por el artículo 34º Decreto Supremo N° 003-97-TR, para que pueda discutirse si procede la reincorporación del demandante; sino que efectuará la evaluación de un acto- el despido laboral- en la medida que éste resulte, o no, lesivo de derechos fundamentales. Por lo tanto, en caso de que ello se verifique, ineludiblemente se pronunciara en esta sentencia conforme al efecto restitutorio propio de los procesos constitucionales, de conformidad con lo prescrito por el artículo 1º de la ley N° 28237.</p> <p>CUARTO: Pretensión Procesal</p> <p>En cuanto al fondo del proceso, se advierte del escrito de demanda que la pretensión procesal concreta planteada por el demandante B. consiste en que se le restituya sus derechos .constitucionales invocados dejándose sin efecto legal su despido arbitrario y como tal, se ordene su reincorporación a su puesto de trabajo en las mismas funciones que venía desempeñando hasta antes de su arbitraria e ilegal separación; más el pago de remuneraciones dejadas de percibir.</p> <p>QUINTO: Valoración Probatoria</p> <p>De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que sustente su pretensión conforme a lo establecido en el artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil (aplicado anteriormente).</p> <p>SEXTO: Derecho al trabajo</p> <p>Asimismo, el demandante alega la amenaza de la violación del derecho al trabajo que está reconocido por el artículo 22º de la Constitución Política de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 22.- Protección y fomento del empleo”</p> <p>El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa; cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.</p> <p>El segundo aspecto del derecho es que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>								12		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

Motivación del derecho	<p>salvo por causa justa. SÉPTIMO: Del Tipo de Relación Laboral Es preciso señalar que en autos debe determinarse la calidad de servicios prestados por el recurrente; toda vez que, según se advierte de autos, existe discrepancia en cuanto a la naturaleza de las mismas. En este contexto, se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 05 de octubre del 2004, ha establecido que: "Se presume la existencia de un contrato de un trabajo cuando concurren tres elementos; la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada se servicios a cambio de una remuneración); es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud del cual éste se obliga a prestar servicios en beneficios de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo" Asimismo, en virtud del principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en todo nuestro ordenamiento; y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, es caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos. OCTAVO: Examen de autos Siendo así, del examen de los medios probatorios presentados por el demandante, se advierte que estos los denominados Recibos por Honorarios correspondientes al demandante y a los periodos de abril del 2008 al mes de junio del 2009, que obran de fojas dos al veinticinco; demuestran que el actor prestó servicios para B en condición de agente de seguridad ciudadana, percibiendo una contraprestación (honorarios) por sus servicios realizados la suma de S/. 839.00 Nuevos Soles, mensuales, a razón de S/. 439.00 y S/. 400.00 nuevos soles quincenales, según se aprecia del contenido de dichos documentos. Asimismo, se ha presentado conjuntamente con la demanda el registro de personal de seguridad ciudadana a laborar de los meses mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008; y, de los meses de enero y junio del 2009 (ver fojas 29- 56), en los cuales figura la persona del actor suscribiendo su firma correspondiente. Por último el actor también se ha presentado los documentos denominados Hoja de Revelo de Camioneta (ver fojas 57-66) en informe de las novedades (ver fojas 67- 69), suscritos por su persona y dirigido al jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, a quien daba cuenta de sus actividades laborales en condición de personal de seguridad ciudadana y chofer de varias de las unidades vehiculares de Serenazgo. De los documentos precisados, los mismos que no han cuestionados (tachados) por la demandada, se advierte que el accionante desempeña una actividad eminentemente laboral, ininterrumpidas y continuadas en los periodos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalados, donde, además de la prestación personal de los servicios que prestó, la subordinación resulta implícita; dado que no es coherente sostener la inexistencia del poder de dirección en un servicio prestado por la demandada a la colectividad que tiene su origen en el ejercicio de una función pública atribuida legalmente a las municipalidades, como lo es el servicio de seguridad ciudadana (Serenazgo) que requiere ser realizado de manera constante y permanente por personal humano contratado para ello, en el caso del actor, como personal SERENO a cargo de la oficina de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p> <p>NOVENO: Régimen Laboral de la Actividad Privada</p> <p>En este orden de ideas, se tiene que el accionante al encontrarse sujeto al régimen laboral de la actividad privada; le corresponde los derechos y beneficios propios a dicho régimen; en consecuencia, es de aplicación, al caso sub materia, el artículo 10º del Decreto Supremo 003-97-TR, según el cual “El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza el derecho a la protección contra el despido arbitrario”; así como lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Supremo 001-96-TR, Reglamento del Decreto Legislativo 728, el cual señala que, “En caso de suspensión de contrato de trabajo o reingreso del trabajador, se suman los periodos laborados en cada oportunidad hasta completar el periodo de prueba establecido por la Ley (...)”.</p> <p>DÉCIMO: Plazo de Prueba</p> <p>Por otra parte se debe precisar que, el actor se no encontraría inmerso dentro de los supuestos normativos que regulan los contratos laborales sujetos a modalidad, previstos en los artículo 54º, 55º y 56º del indicado Decreto Supremo 003-97-TR, cuyo plazo máximo de duración previsto en el artículo 74º del mismo cuerpo legal, es de cinco años; toda vez que, la labor desempeñada no se encuentra inmersa dentro de ninguno de las modalidades de contrato que ellos regulan; máxime si se tiene en cuenta que la prestación personal de los servicios, la subordinación y la naturaleza de la labor desempeñada a favor de B; se trataría de una actividad permanente; puesto que en aplicación de principio de primacía de la realidad antes señalado, dicha labor constituye una función propia e inherente de las MUNICIPALIDADES, pues para el cumplimiento de sus fines es necesario recurrir al servicio de personal humano para brindar o hacer efectivo un servicio tan primordial indispensable como es el servicio de seguridad ciudadana; siendo indudablemente una labor permanente y continua, por la propia función que se realiza; por lo que siendo así, es aplicable el artículo 10º del citado cuerpo legal; cuyo plazo de prueba es de TRES MESES, como se ha indicado precedentemente. Del mismo modo, este juzgado estima que tampoco resulta de aplicación al actor, por las razones expuestas, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, es decir, no le resulta aplicables los alcances del régimen establecido en dicha norma, menos su modo de contratación (contrato administrativo de servicios- CAS) lo debe afectar teniendo en cuenta que la labor que desempeño según el Principio Laboral antes mencionado (Primacía de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Realidad) tiene carácter laboral por contener los tres presupuestos antes indicados; es decir, por haber prestado sus servicios personales sujetos a subordinación y el pago de una remuneración como contraprestación del servicio brindado. Máxime si por haber tenido la condición de servidor público obrero, de conformidad con la segunda parte de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, le corresponde los derechos y beneficios inherentes al régimen laboral de la actividad privada, pues dicha norma califica a los obreros de las municipalidades como servidores públicos sujetos a dicho régimen laboral.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Del examen del período de prueba en autos. De lo expuesto se concluye que, (ver considerandos precedentes) ha quedado fehacientemente acreditado que el accionante antes de la fecha en que fue cesado (01-07-2009), había superado el periodo de prueba antes acotado, conforme incluso, lo corrobora el Informe Escalonario de fojas noventa y uno, que demuestra el periodo laborado ininterrumpido por el actor en favor de la demandada; siéndole aplicable, en consecuencia, el artículo 31º del mismo cuerpo legal acotado, que prohíbe al empleador despedir al trabajador sin haberle imputado alguna causa justa de despido y otorgado un plazo no menor de seis días naturales para que pueda defenderse de los cargos; en consecuencia, la demandada al haber extinguido la relación laboral basada en su única y exclusiva voluntad, dicho acto constituye un acto lesivo de los derechos fundamentales del demandante; razón por la que el despido carece de efecto legal. A mayor argumentación se debe de considerar el criterio que viene asumiendo el Tribunal Constitucional sobre el tema en particular, en la STC. N° 1869-2004-AA/TC y en la STC. N° 10105-2006-PA/TC.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Determinación de la afectación del derecho constitucional</p> <p>En consecuencia, la emplazada, al haber tomado la decisión de dar por extinguida unilateralmente la relación laboral con el demandante, fundada única y exclusivamente en su voluntad, ha vulnerado el DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, por consiguiente carecerá de efecto legal ya que se trata de un acto arbitrario. En tales circunstancias, resulta evidente que tras producirse una modalidad de despido arbitrario como la antes descrita, procede la reposición de la demandante. Además, se debe precisar que si bien en autos se ha determinado la relación de naturaleza laboral de carácter permanente sostenida el demandante y la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote hasta antes de la afectación del derecho constitucional; sin embargo este hecho no implicaría necesariamente la constitución del derecho a que se le registre en el Libro de Planillas como erróneamente se podría interpretar; teniendo en cuenta la naturaleza RESTITUTORIA y no .constitutiva de derechos, del proceso constitucional del amparo; por consiguiente debe quedar claramente entendido este extremo a efectos de evitar futuras e innecesarias controversias en la etapa de ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO TERCERO: Del pago de remuneraciones</p> <p>En cuanto al pago de remuneraciones dejadas de percibir igualmente solicitado en la demanda, resulta pertinente afirmar que dicha pretensión no es propia del proceso de amparo, por tener naturaleza resarcitoria y no restitutoria, por lo que no resulta viable amparar dicha pretensión mediante este vía constitucional, razón por la cual se deja a salvo el derecho del demandante para lo que haga valer acudiendo a la vía correspondiente, conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03425-2008-PA/TC. DÉCIMO CUARTO: Costas y Costos</p> <p>Atendiendo a que la emplazada se trate de una entidad que represente al Gobierno Local, la misma se encuentra exenta del pago de costas y costos del proceso conforme a lo previsto en el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso. Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia en nombre de la Nación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Declara FUNDADA EN PARTE la demanda de AMPARO interpuesta por A contra B; en consecuencia, SE ORDENA que la referida demandada REPONGA al demandante en el puesto habitual de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese. Sin costas ni costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, Publíquese la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.-Notifíquese a las partes conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>		X								

Descripción de la decisión													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>	X						4				

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>EXPEDIENTE NÚMERO: 01756-2009-0-2501-JR-CI-04 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B. MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO</p> <p>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Chimbote, quince de setiembre del dos mil diez</p> <p>I. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 28 de setiembre del 2009, que declara fundada la demanda sobre proceso de amparo interpuesta por don A contra B, y ordena que la emplazada reponga al demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese.</p> <p>II. ANTECEDENTES: Don A interpone proceso de amparo, contra B., a fin de que se deje sin efecto el despido arbitrario del cual fue objeto y se le reponga en su puesto de labores en la unidad de seguridad ciudadana, más el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir y costos procesales. B., por su Procurador Público mediante escrito de fojas 92 a 102, deduce las excepciones de incompetencia y falta de legitimidad para obrar del demandante y contesta la demanda con los fundamentos de hecho y derecho que expone.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p>				X								07

	<p>Por resolución número cuatro, corriente de fojas 116 a 120 se declara infundadas las excepciones deducidas y por saneado el proceso. Asimismo de fojas 121 a 127 obra la sentencia expedida por el Juez del Cuarto Juzgado Civil que declara fundada en parte la demanda.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El demandante A, arguye en su escrito de apelación que el artículo del Código Procesal Constitucional ha establecido expresamente que el estado solo puede beneficiarse de la exoneración de las costas procesales y no de los costos, siendo evidente que el artículo 413º del Código Procesal Civil no puede ser aplicado supletoriamente en su totalidad, por encontrarse ante un caso expresamente por la norma constitucional.</p>	<p>No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>De otro lado, B. fundamenta en su recurso que pese a que presentó el informe Escalafonario del demandante en la cual se detallan los días y meses que laboró de acuerdo a las necesidades de B para cubrir ciertos trabajos de temporada en la unidad de seguridad ciudadana sin embargo dichos hechos no han sido valorados por el A quo en ninguno de sus considerandos como tampoco ha sido desvirtuado ni tachados por el actor, entre otros argumentos que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>								

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA Los Procesos Constitucionales</p> <p>1. El artículo 1º de la Ley N° 28237- Código Procesal Constitucional- señala: "Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo"</p> <p>Análisis del caso</p> <p>2. Fluye claramente del Informe Escalafonario obrante a fojas 91, que el actor A laboró con contrato de servicios no personales para la demandada desde el 19 de Marzo hasta el 31 de diciembre del 2008, vale decir diez meses ininterrumpido; asimismo laboró desde el 01 de enero hasta el 39 de junio del 2009, como seguridad ciudadana, esta vez bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057.</p> <p>El Contrato Administrativo de Servicios:</p> <p>3. Al respecto, el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativos N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Supremo N° 075-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X									
--------------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2008- PCM.</p> <p>4. De otro lado, el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 075-2008- PCM establece que “Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto legislativo Nº 1057 y el presente reglamento serán resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo precedente, quedando agotada la vía administrativa en dicha instancia única. Una vez agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo”</p> <p>5. En tal sentido, la controversia que plantea el demandante frente a la prestación de servicios que ha realizado dentro del Decreto Legislativo Nº 1057º y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, debe ser dilucidada en otra vía igualmente satisfactoria como es el proceso contencioso administrativo, y no en este proceso constitucional de amparo; por tanto, la demanda interpuesta debe ser declarada improcedente, y consiguientemente la resolución apelada debe ser revocada.</p> <p>6. Al respecto, se enfatiza que este Colegiado estima conveniente precisar que si bien es cierto que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia vinculante recaída en el expediente Nº 2006-2005-AA/TC, ha establecido las vías procedimentales específicas a las cuales se debe recurrir a efectos de solicitar la reincorporación en el puesto de trabajo (ordinario laboral, contencioso administrativo y amparo referido a los trabajadores del sector público y privado); también lo es que dicha sentencia al haber sido emitida con anterioridad a la dación del Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento, no ha contemplado el supuesto a que se refiere este Decreto Legislativo, por lo que, los parámetros establecidos en dicha sentencia no son aplicables al presente caso.</p> <p>7. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario traer en acotación la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0002-2010PI/TC con fecha 07 de setiembre del presente año, sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra el Decreto Legislativo Nº 1057º que regula, como se ha expuesto líneas arriba, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual resolvió infundada la demanda y por tanto la constitucionalidad del artículo 1 del Decreto Legislativo 1057, resaltando para ello los fundamentos 46 y 47, lo mismo que incidan: “Por ello este colegiado considera en este caso (...) corresponde dictar una sentencia interpretativa la que encuentra su fundamento normativo en diversas disposiciones constitucionales, ello porque el Tribunal debe actuar</p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>			X					10		

	<p>responsablemente al advertir que si se declarase la inconstitucionalidad de la ley impugnada, se generaría un vacío normativo, que importaría dejar sin derechos laborales a quienes han sido contratados bajo su marco regulatorio, situación que sería manifiestamente inconstitucional./47/ de modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato administrativo de servicios” deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto , resulta compatible con el marco constitucional”; de esta manera se logra determinar que dicha norma es legalmente constitucional y por lo tanto corresponde ser aplicable a los casos concretos que se relacionen a los contratos administrativos de servicio.</p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por dichas consideraciones, esta Superior Sala Civil,</p> <p>RESUELVE: REVOCANDO la sentencia en la resolución número cinco, de fecha 28 de setiembre del 2009, que declara fundada la demanda sobre el proceso de amparo interpuesta por don A contra B, y REFORMÁNDOLA declararon improcedente la demanda. Publíquese en la página web del diario oficial El Peruano. Hágase saber a las partes y los devolvieron. Juez Superior ponente, doctor Y.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>				X					08	
		1. El pronunciamiento evidencia mención										

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	22				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
				X						[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
				X						[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		4	[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta
				X											

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente N° 01756-2009-0-2501- JR-CI-04, sobre acción de amparo.

De los resultados obtenidos, se deriva el siguiente análisis:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y baja.

Respecto de la sentencia de primera instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia determinando ser de mediana calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de mediana calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de baja calidad, conforme se aprecia en el cuadro 7.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Espinosa (2008), quien estudió lo relacionado con Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, y dentro de sus conclusiones se determinó que ...la motivación debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí

mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

Por lo tanto, verificando la correcta motivación que pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados, lo que en la presente sentencia no se vio plasmada la adecuada motivación en los fundamentos de hecho de hecho así como en los fundamentos de derecho, mencionándose que no se cuenta con una adecuada motivación en ambos fundamentos lo que hizo que se obtuviera una mediana calidad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 4, 5 y 6.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia determinando ser de alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de mediana calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 8.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Toussaint (2007) “La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”, en relación a su conclusión: La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. Lo que en la presente sentencia se vio plasmada tanto en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho, cumplió con los ítems referenciados para las partes tanto expositiva como resolutive.

V. CONCLUSIONES

El estudio estuvo dirigido a la determinación de la calidad de las sentencias de naturaleza constitucional, expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, en primera instancia la decisión fue: Declara fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por a contra b; en consecuencia, se ordena que la referida demandada reponga al demandante en el puesto habitual de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese. Y en segunda instancia: revocando la sentencia en la resolución número cinco, que declara fundada la demanda sobre el proceso de amparo interpuesta por don a contra b, y reformándola declararon improcedente la demanda.

El recojo de datos y su respectivo procesamiento reveló que la calidad de la primera sentencia se ubicó en el nivel de: mediana calidad, ahora bien, si se compara en forma integral con el concepto vertido por Eto (2013) quien expone: la sentencia, por principio, constituye el acto jurisdiccional por excelencia, puede afirmarse que existe una aproximación, en primer lugar por los datos que evidencia la sentencia en estudio, ya que muestra su pertenencia a un proceso específico, tiene fecha de expedición, numeración, que prácticamente permiten identificarla y distinguirla de otras resoluciones existentes.

Asimismo, en cuanto a sus componentes, se constata que tiene una estructura que muestra tres componentes, que se denominan la primera: parte expositiva, la segunda: parte considerativa; y la tercera: parte resolutive.

En la parte expositiva, destaca los siguientes contenidos: en la introducción y la postura de las partes con una calidad mediana, en la segunda: la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de mediana calidad; y en la tercera: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión con una calidad baja.

Por lo tanto basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera

instancia es de mediana calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y expositiva de niveles: mediana, mediana y baja.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este también se ubicó en el nivel de: alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que ordena revocar la sentencia de primera instancia (donde se declaró fundada la demanda) y en su reemplazo dispone que la demanda debe declararse improcedente: Básicamente es por lo siguiente: que dando los alcances y la forma de brindar los servicios no le habría correspondido tramitarse en la vía de amparo, sino en uno de tipo contencioso administrativo, por cuanto es una vía procesal más amplia, en el cual pudo demostrar mejor sus derechos, y aplicación de la norma, siendo que, si bien es cierto que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia vinculante recaída en el expediente N° 2006-2005-AA/TC, ha establecido las vías procedimentales específicas a las cuales se debe recurrir a efectos de solicitar la reincorporación en el puesto de trabajo (ordinario laboral, contencioso administrativo y amparo referido a los trabajadores del sector público y privado); también lo es que dicha sentencia al haber sido emitida con anterioridad a la dación del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, no ha contemplado el supuesto a que se refiere este Decreto Legislativo, por lo que, los parámetros establecidos en dicha sentencia no son aplicables al presente caso. Y es básicamente la aplicación de la norma contemplada en la sentencia de segunda instancia la que funda la decisión de improcedencia de la demanda. Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: alta, porque los fundamentos si son claros y completos para justificar la decisión de revocar la sentencia y declarar improcedente la demanda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2017). *El proceso constitucional de amparo*. Lima: Edit. Gaceta Jurídica S.A.
- Alburquerque, A. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario expediente N° 00879-2010-0-2001-JR-CI-02, distrito judicial de Piura, Piura, 2013-* Tesis para optar título de abogada. Disponible en: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000033529>
- Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Edit. Marcial Pons
- Avalos, O. (2012). *El Amparo Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica. Gaceta Constitucional.
- Bastos, M. et al. (2012). *Diccionario de derecho constitucional contemporáneo*. Lima: Edit. Gaceta Jurídica
- Béjar, O. (2015). *La Sentencia: Importancia de su motivación*. Lima: Edit. Idemsa
- Camacho, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal*. 11ª. Ed. Colombia: Edit. Temis
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrasco, L. (2012). *Proceso constitucional de amparo*. Lima: Editorial FFECAAT E.I.R.L.

- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tom. II. Lima: Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Dueñas, R. (2013). *Tratamiento del Despido por el Tribunal Constitucional*. Perú: Edit. Gaceta Jurídica
- Elías, F. (2013). *La constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Tom. I. (2da. Ed.). Lima: Edit. Gaceta Jurídica
- Espinosa, K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>
- Eto, G. (2013). *Tratado del proceso constitucional de amparo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada* (1ra. Edic). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gaceta Jurídica. (2008). *Guía rápida N° 02: Proceso de Amparo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- García, D. (2012). *Esquema de la Constitución Peruana*. Lima: Justo Valenzuela Ediciones.

- Gozaini, O. (2004). *Derecho procesal Constitucional. Amparo. Doctrina y jurisprudencia*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni
- Guerrero, G. (2013). *Manual del derecho de trabajo*. Medellín: Edit. Leyer
- Gutiérrez, G. (2007). *Todo sobre el Código Procesal Constitucional*. Lima: MFC Editores E.I.R.L.
- Gutiérrez, A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario*. 2a. ed. Madrid: Editorial DYKINSON
- Guzmán, L. (2014). *Derecho a una sentencia motivada*. Argentina: Edit. Astrea
- Haro, J. (2010). *Derecho individual del trabajo*. Lima: Ediciones Legales.
- Hernández-Sampieri, R., et al. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hitters, J. (2004). *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación*. 2da. Edic. Argentina: Edit. Platense
- Leyva, C. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por violación al derecho contra el despido arbitrario y la estabilidad laboral, en el expediente N° 00142-2012-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2014-Tesis para optar título de abogada*. Disponible en: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000032596>
- Linde, E. (2017). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Losing, N. (2011). *Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>
- Matheus, C. (2009). *La ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Curso: Trabajo de Investigación I - Facultad de Derecho: USMP. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe>
- Monroy, J. (2003). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quispe, D. (2015). *El deber de independencia e imparcialidad*. Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5810/QUIPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.pdf?sequence=1
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus*

conceptos claves. Lima: Edit. Gaceta Jurídica

Salcedo, C. (2018). *La Justicia dominicana*. Recuperado de: <http://eldia.com.do/la-justicia-dominicana/>

Ticona, V. (2015). *La judicatura - los nuevos desafíos en el bicentenario*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9/Administraci%C3%B3n+Ticona.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab4d560049769d97a870b8c990556db9>

Ticona, V. (2015). *Inversiones Urgentes*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3766d4004af9a64181cff5800cb0746a/Inversiones+urgentes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3766d4004af9a64181cff5800cb0746a>

Toussaint, M. (2007). “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Venezuela. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Toyama, J. y Vinatea, L. (2012). *Análisis y Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.

Toyama, J. y Vinatea, L. (2013). *Guía Laboral 2013*. 6ta edición. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.

Toyama, J. (2013). *La constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. T.III. 2da. Edición. Lima: Edit. Gaceta Jurídica

Toyama, J. (2015). *El derecho individual del trabajo en el Perú: un enfoque teórico-práctico*. Lima: Edit. Gaceta Jurídica S.A.

Tribunal Constitucional (2009). *Sentencia recaída en el Expediente N° 3297-*

2007PA/TC. Perú: El Peruano

Tribunal Constitucional (2011). *Sentencia recaída en el Expediente N° 1193-2011PA/TC*. Perú: El Peruano

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (2006) *Teoría general del proceso*. Bogotá: Edit. Temis.

Vizcarra, W. (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la Corte de Justicia del Santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

Zavaleta, R. (2013). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Edit. Grijley

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

				<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

A			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
---	--	--	---	--

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	---	--	--

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X				14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8=Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
				X		[7 - 8]		Alta					
						[5 -		Mediana					

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Acción de Amparo del Expediente N° 2009-01756-0-2501-JR-CI-4, en el cual han intervenido el Cuarto Juzgado Civil del Santa y la Primera Sala Civil del Distrito Judicial del Santa en Proceso Especial de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 28 de Abril del 2015.

FERNANDO MIRANDA ALEJOS
DNI N° 32954873

ANEXO 04. Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA/ CUARTO JUZGADO CIVIL

Expediente : 2009-01756-0-2501-JR-CI-4
Especialista : X
Demandado : A
Demandante : B
Materia : AMPARO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO:

Chimbote, veintiocho de setiembre del año dos mil nueve

I. PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos, que por escrito de fojas setenta y tres y siguientes, **A.**, interpone demanda de **AMPARO** contra **B**; por la supuesta violación del Derecho al Trabajo; en tal sentido pretende se le restituya su derecho reponiéndole en su puesto de trabajo en las mismas funciones que venía desempeñando antes de su ilegal separación; más el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir.

Admisión y traslado de la demanda.

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita-, por resolución número uno de fojas setenta y nueve se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere el traslado de la misma a la parte demandada, a quien se le notificó conforme se advierte de la constancia de notificación de fojas ochenta y uno.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número dos de fojas ciento cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, quien fundamenta su defensa conforme a los argumentos que expone en su escrito de fojas noventa y dos y siguientes; por lo que se

verifica que el expediente se encuentra expedito para sentenciar, luego que además, se resolviera las excepciones deducidas mediante resolución número cuatro que antecede.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso Constitucional

Preliminarmente es preciso remarca que los **Procesos Constitucionales** tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales; y específicamente el de AMPARO procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza u vulnera un derecho reconocido por la carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a los dispuesto en el artículo 1° del Código Procesal Civil Constitucional y el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO: Naturaleza Excepcional del Proceso de Amparo

Con la vigencia del nuevo Código Procesal Constitucional que supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo, al determinar la SUBSIDIARIDAD para la procedencia de las demandas de amparo; cambiando el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo; en concordancia con lo previsto en el artículo 5°, inciso 2) del Código procesal Constitucional, que establecen que no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado; sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado que : “(...) tanto lo que estableció en su momento la ley N° 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Perú de Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, ésta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”

TERCERO: Determinación de la Procedencia de la pretensión

En tal virtud, revisando el escrito de demanda de fojas setenta y tres y siguientes, se

advierde que lo pretendido concretamente por el actor es que se le reincorpore a su puesto de trabajo en las mismas funciones que desempeñaba antes de separación. En tal sentido, resulta propicio tener en consideración que el segundo párrafo del artículo 37°, de la ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972; establece que, “Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. (subrayado nuestro)

Por consiguiente, de acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privado, establecidos en los fundamentos 7° a 20° de la Sentencia del Tribunal Constitucional n° 0206-2005-PA/TC, que constituye Precedente Vinculante, este juzgado considera que, en el presente caso, resulta procedente efectuar la verificación de la afectación del derecho constitucional alegado. Para ello, cabe precisar que este juzgado, en este caso concreto, hace las veces de Órgano Constitucional, empero, no realiza una calificación del despido como arbitrario en los términos establecidos por el artículo 34° Decreto Supremo N° 003-97-TR, para que pueda discutirse si procede la reincorporación del demandante; sino que efectuará la evaluación de un acto- el despido laboral- **en la medida que éste resulte, o no, lesivo de derechos fundamentales.** Por lo tanto, en caso de que ello se verifique, ineludiblemente se pronunciara en esta sentencia conforme al efecto restitutorio propio de los procesos constitucionales, de conformidad con lo prescrito por el artículo 1° de la ley N° 28237.

CUARTO: Pretensión Procesal

En cuanto al fondo del proceso, se advierde del escrito de demanda que la pretensión procesal concreta planteada por el demandante J. M. C. H. consiste en que se le restituya sus derechos .constitucionales invocados dejándose sin efecto legal su despido arbitrario y como tal, se ordene su reincorporación a su puesto de trabajo en las mismas funciones que venía desempeñando hasta antes de su arbitraria e ilegal separación; más el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

QUINTO: Valoración Probatoria

De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro

ordenamiento procesal, el juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que sustente su pretensión conforme a lo establecido en el artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil (aplicado anteriormente).

SEXTO: Derecho al trabajo

Asimismo, el demandante alega la amenaza de la violación del derecho al trabajo que está reconocido por el artículo 22° de la Constitución Política de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Protección y fomento del empleo”

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa; cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

El segundo aspecto del derecho es que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

SÉPTIMO: Del Tipo de Relación Laboral

Es preciso señalar que en autos debe determinarse la calidad de servicios prestados por el recurrente; toda vez que, según se advierte de autos, existe discrepancia en cuanto a la naturaleza de las mismas. En este contexto, se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 05 de octubre del 2004, ha establecido que: “Se presume la existencia de un contrato de un trabajo cuando concurren tres elementos; la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada se servicios a cambio de una remuneración); es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud del cual éste se obliga a prestar servicios en beneficios de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”

Asimismo, en virtud del principio de **primacía de la realidad**, que es un elemento implícito en todo nuestro ordenamiento; y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, es caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos.

OCTAVO: Examen de autos

Siendo así, del examen de los medios probatorios presentados por el demandante, se advierte que estos los denominados Recibos por Honorarios correspondientes al demandante y a los periodos de abril del 2008 al mes de junio del 2009, que obran de fojas dos al veinticinco; demuestran que el actor prestó servicios para B en condición de agente de seguridad ciudadana, percibiendo una contraprestación (honorarios) por sus servicios realizados la suma de S/. 839.00 Nuevos Soles, mensuales, a razón de S/. 439.00 y S/. 400.00 nuevos soles quincenales, según se aprecia del contenido de dichos documentos. Asimismo, se ha presentado conjuntamente con la demanda el registro de personal de seguridad ciudadana a laborar de los meses mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008; y, de los meses de enero y junio del 2009 (ver fojas 29- 56), en los cuales figura la persona del actor suscribiendo su firma correspondiente. Por último el actor también se ha presentado los documentos denominados Hoja de Revelo de Camioneta (ver fojas 57-66) en informe de las novedades (ver fojas 67- 69), suscritos por su persona y dirigido al jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, a quien daba cuenta de sus actividades laborales en condición de personal de seguridad ciudadana y chofer de varias de las unidades vehiculares de Serenazgo.

De los documentos precisados, los mismos que no han cuestionados (tachados) por la demandada, se advierte que el accionante desempeño una actividad eminentemente laboral, ininterrumpidas y continuadas en los periodos señalados, donde, además de la prestación personal de los servicios que prestó, la subordinación resulta implícita; dado que no es coherente sostener la inexistencia del poder de dirección en un servicio prestado por la demandada a la colectividad que tiene su origen en el ejercicio de una función pública atribuida legalmente a las municipalidades, como lo es el servicio de seguridad

ciudadana (Serenazgo) que requiere ser realizado de manera constante y permanente por personal humano contratado para ello, en el caso del actor, como personal SERENO a cargo de la oficina de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

NOVENO: Régimen Laboral de la Actividad Privada

En este orden de ideas, se tiene que el accionante al encontrarse sujeto al régimen laboral de la actividad privada; le corresponde los derechos y beneficios propios a dicho régimen; en consecuencia, es de aplicación, al caso sub materia, el artículo 10° del Decreto Supremo 003-97-TR, según el cual “**El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza el derecho a la protección contra el despido arbitrario**”; así como lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo 001-96-TR, Reglamento del Decreto Legislativo 728, el cual señala que, “En caso de suspensión de contrato de trabajo o reingreso del trabajador, se suman los periodos laborados en cada oportunidad hasta completar el periodo de prueba establecido por la Ley (...)”.

DÉCIMO: Plazo de Prueba

Por otra parte se debe precisar que, el actor se no encontraría inmerso dentro de los supuestos normativos que regulan los contratos laborales sujetos a modalidad, previstos en los artículo 54°, 55° y 56° del indicado Decreto Supremo 003-97-TR, cuyo plazo máximo de duración previsto en el artículo 74° del mismo cuerpo legal, es de cinco años; toda vez que, la labor desempeñada no se encuentra inmersa dentro de ninguno de las modalidades de contrato que ellos regulan; máxime si se tiene en cuenta que la prestación personal de los servicios, la subordinación y la naturaleza de la labor desempeñada a favor de B; se trataría de una actividad permanente; puesto que en aplicación de principio de primacía de la realidad antes señalado, dicha labor constituye una función propia e inherente de las MUNICIPALIDADES, pues para el cumplimiento de sus fines es necesario recurrir al servicio de personal humano para brindar o hacer efectivo un servicio tan primordial indispensable como es el servicio de seguridad ciudadana; siendo indudablemente una labor permanente y continua, por la propia función que se realiza; por lo que siendo así, es aplicable el artículo 10° del citado cuerpo legal; cuyo plazo de prueba es de TRES MESES, como se ha indicado precedentemente. Del mismo modo, este juzgado estima que tampoco resulta de aplicación al actor, por las razones expuestas, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, es decir, no le resulta

aplicables los alcances del régimen establecido en dicha norma, menos su modo de contratación (contrato administrativo de servicios- CAS) lo debe afectar teniendo en cuenta que la labor que desempeño según el Principio Laboral antes mencionado (Primacía de la Realidad) tiene carácter laboral por contener los tres presupuestos antes indicados; es decir, por haber prestado sus servicios personales sujetos a subordinación y el pago de una remuneración como contraprestación del servicio brindado. Máxime si por haber tenido la condición de servidor público obrero, de conformidad con la segunda parte de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, le corresponde los derechos y beneficios inherentes al régimen laboral de la actividad privada, pues dicha norma califica a los obreros de las municipalidades como servidores públicos sujetos a dicho régimen laboral.

DÉCIMO PRIMERO: Del examen del período de prueba en autos.

De lo expuesto se concluye que, (ver considerandos precedentes) ha quedado fehacientemente acreditado que el accionante antes de la fecha en que fue cesado (01-07-2009), había superado el periodo de prueba antes acotado, conforme incluso, lo corrobora el Informe Escalafonario de fojas noventa y uno, que demuestra el periodo laborado ininterrumpido por el actor en favor de la demandada; siéndole aplicable, en consecuencia, el artículo 31° del mismo cuerpo legal acotado, que prohíbe al empleador despedir al trabajador sin haberle imputado alguna causa justa de despido y otorgado un plazo no menor de seis días naturales para que pueda defenderse de los cargos; en consecuencia, la demandada al haber extinguido la relación laboral basada en su única y exclusiva voluntad, dicho acto constituye un acto lesivo de los derechos fundamentales del demandante; razón por la que el despido carece de efecto legal. A mayor argumentación se debe de considerar el criterio que viene asumiendo el Tribunal Constitucional sobre el tema en particular, en la STC. N° 1869-2004-AA/TC y en la STC. N° 10105-2006-PA/TC.

DÉCIMO SEGUNDO: Determinación de la afectación del derecho constitucional

En consecuencia, la emplazada, al haber tomado la decisión de dar por extinguida unilateralmente la relación laboral con el demandante, fundada única y exclusivamente en su voluntad, ha vulnerado el **DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO**, por consiguiente carecerá de efecto legal ya que se trata de un acto arbitrario. En tales

circunstancias, resulta evidente que tras producirse una modalidad de despido arbitrario como la antes descrita, procede la reposición de la demandante. Además, se debe precisar que si bien en autos se ha determinado la relación de naturaleza laboral de carácter permanente sostenida el demandante y la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote hasta antes de la afectación del derecho constitucional; sin embargo este hecho no implicaría necesariamente la constitución del derecho a que se le registre en el Libro de Planillas como erróneamente se podría interpretar; teniendo en cuenta la naturaleza RESTITUTORIA y no .constitutiva de derechos, del proceso constitucional del amparo; por consiguiente debe quedar claramente entendido este extremo a efectos de evitar futuras e innecesarias controversias en la etapa de ejecución de sentencia.

DÉCIMO TERCERO: Del pago de remuneraciones

En cuanto al pago de remuneraciones dejadas de percibir igualmente solicitado en la demanda, resulta pertinente afirmar que dicha pretensión no es propia del proceso de amparo, por tener naturaleza resarcitoria y no restitutoria, por lo que no resulta viable amparar dicha pretensión mediante este vía constitucional, razón por la cual se deja a salvo el derecho del demandante para lo que haga valer acudiendo a la vía correspondiente, conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03425-2008PA/TC.

DÉCIMO CUARTO: Costas y Costos

Atendiendo a que la emplazada se trate de una entidad que represente al Gobierno Local, la misma se encuentra exenta del pago de costas y costos del proceso conforme a lo previsto en el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso. Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia en nombre de la Nación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AMPARO** interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia, **SE ORDENA** que la referida demandada **REPONGA** al demandante en el puesto habitual de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese. Sin costas ni costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, Publíquese la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.-*Notifíquese a las partes conforme a ley.*

Sentencia de Segunda Instancia

EXPEDIENTE NÚMERO: 01756-2009-0-2501-JR-CI-04

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Chimbote, quince de setiembre del dos mil diez

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 28 de setiembre del 2009, que **declara fundada la demanda** sobre proceso de amparo interpuesta por A contra B, y ordena que la emplazada reponga al demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese.

II. ANTECEDENTES:

A interpone proceso de amparo, contra B, a fin de que se deje sin efecto el despido arbitrario del cual fue objeto y se le reponga en su puesto de labores en la unidad de seguridad ciudadana, más el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir y costos procesales.

B, por su Procurador Público mediante escrito de fojas 92 a102, deduce las excepciones de incompetencia y falta de legitimidad para obrar del demandante y contesta la demanda con los fundamentos de hecho y derecho que expone.

Por resolución número cuatro, corriente de fojas 116 a 120 se declara infundadas las excepciones deducidas y por saneado el proceso.

Asimismo de fojas 121 a 127 obra la sentencia expedida por el Juez del Cuarto Juzgado Civil que declara fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandante A arguye en su escrito de apelación que el artículo del Código Procesal Constitucional ha establecido expresamente que el estado solo puede beneficiarse de la exoneración de las costas procesales y no de los costos, siendo evidente que el artículo 413° del Código Procesal Civil no puede ser aplicado supletoriamente en su totalidad, por encontrarse ante un caso expresamente por la norma constitucional.

De otro lado, B fundamenta en su recurso que pese a que presentó el informe Escalafonario del demandante en la cual se detallan los días y meses que laboró de acuerdo a las necesidades de la municipalidad para cubrir ciertos trabajos de temporada en la unidad de seguridad ciudadana sin embargo dichos hechos no han sido valorados por el A quo en ninguno de sus considerandos como tampoco ha sido desvirtuado ni tachados por el actor, entre otros argumentos que expone.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA

Los Procesos Constitucionales

8. El artículo 1° de la Ley N° 28237- Código Procesal Constitucional- señala: “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”

Análisis del caso

9. Fluye claramente del Informe Escalafonario obrante a fojas 91, que el actor J. M. C. H. laboró con contrato de servicios no personales para la demandada desde el 19 de Marzo hasta el 31 de diciembre del 2008, vale decir diez meses ininterrumpido; asimismo laboró desde el 01 de enero hasta el 30 de junio del 2009, como seguridad ciudadana, esta vez bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057.

El Contrato Administrativo de Servicios:

10. Al respecto, el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas

de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

11. De otro lado, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece que “Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto legislativo N° 1057 y el presente reglamento serán resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo precedente, quedando agotada la vía administrativa en dicha instancia única. Una vez agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo”
12. En tal sentido, la controversia que plantea el demandante frente a la prestación de servicios que ha realizado dentro del Decreto Legislativo N° 1057° y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, debe ser dilucidada en otra vía igualmente satisfactoria como es el proceso contencioso administrativo, y no en este proceso constitucional de amparo; por tanto, la demanda interpuesta debe ser declarada improcedente, y consiguientemente la resolución apelada debe ser revocada.
13. Al respecto, se enfatiza que este Colegiado estima conveniente precisar que si bien es cierto que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia vinculante recaída en el expediente N° 2006-2005-AA/TC, ha establecido las vías procedimentales específicas a las cuales se debe recurrir a efectos de solicitar la reincorporación en el puesto de trabajo (ordinario laboral, contencioso administrativo y amparo referido a los trabajadores del sector público y privado); también lo es que dicha sentencia al haber sido emitida con anterioridad a la dación del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, no ha contemplado el supuesto a que se refiere este Decreto Legislativo, por lo que, los parámetros establecidos en dicha sentencia no son aplicables al presente caso.
14. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario traer en acotación la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC con fecha 07 de setiembre del presente año, sobre demanda de

inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra el Decreto Legislativo N° 1057° que regula, como se ha expuesto líneas arriba, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual resolvió infundada la demanda y por tanto la constitucionalidad del artículo 1 del Decreto Legislativo 1057, resaltando para ello los fundamentos 46 y 47, lo mismo que incidan: “Por ello este colegiado considera en este caso (...) corresponde dictar una sentencia interpretativa la que encuentra su fundamento normativo en diversas disposiciones constitucionales, ello porque el Tribunal debe actuar responsablemente al advertir que si se declarase la inconstitucionalidad de la ley impugnada, se generaría un vacío normativo, que importaría dejar sin derechos laborales a quienes han sido contratados bajo su marco regulatorio, situación que sería manifiestamente inconstitucional./47/ de modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato administrativo de servicios” deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto , resulta compatible con el marco constitucional”; de esta manera se logra determinar que dicha norma es legalmente constitucional y por lo tanto corresponde ser aplicable a los casos concretos que se relacionen a los contratos administrativos de servicio.

Por dichas consideraciones, esta Superior Sala Civil,

RESUELVE:

REVOCANDO la sentencia en la resolución número cinco, de fecha 28 de setiembre del 2009, que **declara fundada la demanda** sobre el proceso de amparo interpuesta por A contra B; y **REFORMÁNDOLA declararon improcedente** la demanda. Publíquese en la página web del diario oficial El Peruano. Hágase saber a las partes y los devolvieron. **Juez Superior ponente, doctor Y.**

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2015.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01756-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , según los parámetros pertinentes
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, , según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.